



**ENARGAS**  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

---

**COMERCIALIZADORES**

**INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 393**

---

*Unidad de Auditoría Interna*



COMERCIALIZADORES

A.- OBJETO

Verificar los procedimientos implementados en el Organismo para la inscripción y baja de los sujetos en el “Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS”.

Relevar las actividades de control respecto de los requisitos exigidos a los Comercializadores, en función de la normativa aplicable, así como los procedimientos sancionatorios iniciados en la materia.

B.- ALCANCE

Para el desarrollo del presente trabajo se efectuaron verificaciones respecto de los procedimientos y registros utilizados por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE) para la tramitación de las solicitudes de inscripción y baja del Registro de Comercializadores y Contratos, relevándose los controles implementados en el circuito administrativo para verificar la información que deben remitir los sujetos.

Asimismo, se relevaron los procedimientos utilizados para el seguimiento de la gestión de los Comercializadores, en cumplimiento de la normativa dictada por el Organismo -Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97) y Resolución ENARGAS N° 830/98- y, en su caso, los procedimientos impulsados para imputar y sancionar los incumplimientos que se observaren como consecuencia de las acciones de control llevadas a cabo.

B.1.- Trabajo Realizado

En respuesta a los requerimientos efectuados (Memos UAI Nros. 36 y 61/16), mediante Memos GDyE N° 48/16 (12/Jul/16) y N° 49/16 (05/Ago/16), la Gerencia de Desempeño y Economía remitió información relativa a:

- Procedimiento para la Inscripción en el Registro de Comercializadores;
- Procedimiento para la Baja del Registro de Comercializadores;
- Información de Operaciones de compra y venta de gas y Transporte;
- Registro de Contratos;



*Ente Nacional Regulador del Gas*

- Listado de Comercializadores inscriptos en el Registro;
- Detalle de los Comercializadores en trámite de alta o baja;
- Procedimiento para verificar el mantenimiento de los requisitos que establece la normativa vigente y/o para evaluar su desempeño;
- Listado de Informes para imputación por incumplimientos de la Resolución ENARGAS N° 478/97, emitidos en 2015 y 2016, que comprenden los períodos 2014, 2015 y anteriores.

Asimismo, se obtuvo el listado de Comercializadores publicado en el sitio web del ENARGAS, y se efectuaron consultas en la MEyS del Organismo.

Conforme la información proporcionada por la GDyE, a la fecha del relevamiento, el universo de Comercializadores inscriptos en el Registro de Comercializadores ascendía a cincuenta y seis (56) sujetos, dos (2) de los cuales se encontraban tramitando la Baja.

Asimismo, tres sujetos habían solicitado el Alta en el registro, las que tramitan por los siguientes expedientes:

- ✓ ENAP SIPETROL S.A. - Expte. N° 28.885
- ✓ SERVUS ENERGY S.A. - Expte. N° 28.902
- ✓ INTRAGAS S.A. - Expte. N° 29.100

Para el presente trabajo, se seleccionó una muestra al azar de seis (6) Expedientes, incluyendo entre ellos un (1) trámite de Alta y uno (1) de Baja, lo que representa un 10,17% del universo. A continuación, se detallan los Expedientes incluidos en la muestra:

| Expte. N° | Razón Social         | Estado             |
|-----------|----------------------|--------------------|
| 25.965    | ATLAS ENERGÍA S.A.   | Inscripto          |
| 29.015    | CAMUZZI ENERGÍA S.A. | Inscripto          |
| 9.718     | METROENERGÍA S.A.    | Inscripto          |
| 3.168     | RAFAEL ALBANESI S.A. | Inscripto          |
| 8.612     | POWERCO S.A.         | En trámite de Baja |
| 28.885    | ENAP SIPETROL S.A.   | En trámite de Alta |

Respecto de los casos seleccionados, se relevaron los procedimientos aplicados para el control del cumplimiento de los requisitos para la Inscripción/Baja, evaluándose el estado de los trámites a la fecha del relevamiento.

Asimismo, se verificaron las publicaciones realizadas en el sitio web con relación a los sujetos inscriptos en el Registro de Comercializadores, efectuándose el cruce con la información contenida en el listado provisto por GDyE y la Resolución ENARGAS N° 1/3579/16 (Anexo I), en la que se establece la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por los Comercializadores en el ejercicio 2015.

*B. P. 1/3*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

Se relevaron los expedientes iniciados con relación a las presentaciones periódicas que deben realizar los sujetos, tales como: Memoria y Estados Contables, detalle de la Composición Accionaria, Operaciones mensuales y Contratos de compra y venta de gas y transporte.

Se relevó el contenido del Registro de Contratos (en formato Excel) llevado por GDyE, identificándose los expedientes iniciados a fin de adosar los contratos remitidos al Ente por los Comercializadores muestreados y las registraciones efectuadas al respecto.

Con relación a los procesos sancionatorios iniciados durante el período 2014/2015, se tuvo en cuenta lo informado por la GDyE (Informes para imputación), efectuándose asimismo un relevamiento de la información obrante en la MEyS y la consulta a la Base Unificada Sanciones a fin de verificar el historial de los registros efectuados para los sujetos incluidos en la muestra.

Se mantuvieron entrevistas no estructuradas con el personal de la Gerencia abocado a las temáticas relevadas.

Las tareas de campo se llevaron a cabo entre los meses de marzo y septiembre de 2016.

**B.2.- Normativa Aplicable**

A continuación, se indica la normativa aplicable en materia de control de las actividades relacionadas con Comercializadores, considerada para la realización del presente trabajo:

- **Ley N° 24.076 - Cap. V - Sujetos**
  - Art. 9°.- Son sujetos activos de la Industria del Gas Natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta Ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor.
  - Art. 13.- Sin perjuicio de los derechos otorgados a los distribuidores por su habilitación, cualquier consumidor podrá convenir la compra de gas natural directamente con los productores o comercializadores, pactando libremente las condiciones de transacción.
  - Art. 14.- Se considera comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros.
- **Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resol. ENRG N° 478/97) - Definición de Comercializador en los términos del Art. 14 de la Ley N° 24.076 y requisitos para desarrollar la actividad (ANEXO I).**

En el Art. 1° se define al Comercializador como todo aquel que, con excepción de las compañías Distribuidoras o SDB de gas por redes, efectúe transacciones

*[Handwritten signature]*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a esta Resolución, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo.

Serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho.

Habilita en la órbita del ENARGAS el "Registro de Comercializadores y Contratos de Comercializadores" con el objeto de registrar a las personas físicas y jurídicas que se postulan como Comercializadores en los términos del Art. 1º, así como la habilitación de matrículas, la registración de los contratos de los Comercializadores, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas.

Fija el monto a abonar en concepto de Derecho de Inscripción en el citado Registro (\$2.000.-) y establece que los Comercializadores deberán abonar, anualmente y por adelantado, una Tasa de Fiscalización y Control.

Asimismo, establece que deberán:

- presentar del 1 a 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas.
- registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de DJ, todos los contratos suscriptos con Productores, Transportistas, Distribuidores y Grandes Usuarios, acompañando copia autenticada de cada uno, a efectos de su registración.
- registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren y, luego, sólo sus modificaciones por Adenda o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato. Su presentación 15 de cada mes o día hábil subsiguiente.

Establece el Régimen de Penalidades (Art. 9º y 10º) aplicable en caso de comprobarse infracciones a la normativa vigente. De acuerdo a la gravedad de la falta, el ENARGAS podrá aplicar la sanción que estime razonable (apercibimiento, multa, suspensión de la actividad o inhabilitación definitiva).

- ✓ ANEXO A del ANEXO I - Requisitos y Condiciones para Inscribirse en el Registro de Comercializadores.
- ✓ ANEXO B del ANEXO I - Información a ser presentada del 1 al 10 de cada mes para cada operación que concrete, con los siguientes datos: Proveedor al que compra el gas, al que adquiere servicios de Transporte, Punto de Inyección, Punto de entrega, Volumen inyectado y entregado al cliente, precio al que compra gas y/o servicio de transporte, fecha de la transacción y término, componentes del servicio prestado -gas, transporte o distribución-.
- ✓ ANEXO II - Composición Accionaria.

- Resolución ENARGAS N° 830/98 - Establece que los Comercializadores deben remitir:

*Blanch*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

- Memoria y Estados Contables con Dictamen de profesional habilitado en forma trimestral y anual, dentro de los 150 días corridos de finalizado el trimestre o ejercicio económico por el cual se presentan;
  - información sobre composición accionaria a que hace referencia el Art. 3° de la Resol. ENRG N° 60/94, modificada por el Art. 1° de la Resol. ENRG N° 362/96 y Art. 1° de la Resol. ENRG N° 472/97, conforme la metodología establecida y detallada en el ANEXO I.
- **Nota ENRG/GDyE/GAL N° 9920/06** - Reglamenta lo establecido por la Resolución ENRG N° 478/97, estableciendo la forma y plazos para la presentación de los Contratos suscriptos por los Comercializadores.
  - **Nota ENRG/GDyE/GAL N° 9987/09** - Establece la información relativa a las operaciones de compra y venta de gas y/o transporte que deben remitir mensualmente los Comercializadores (en papel y mediante correo electrónico).

Adicionalmente, se consideraron las siguientes normativas dictadas por el PEN, que afectan la operatoria relacionada con los Comercializadores:

- **Decreto N° 2.731/93** - Aprueba la reglamentación del Art. 83 de la Ley N° 2.076. Desregulación. Mercados de Gas Natural. Registro de Operadores.
- **Decreto N° 180/04** - Mercado Electrónico de Gas. Participación como controlante de Licenciatarias de Distribución o sus accionistas en no más de una empresa Comercializadora (agrega como Ap. 7) Art. 34 del Dto. N° 1738/92).

### **C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

A continuación, se exponen los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

#### **C.1.- Estructura y Funciones**

Conforme la estructura vigente (Resolución ENARGAS N° I/3403/2015) la Gerencia de Desempeño y Economía, en relación con el tema objeto de análisis, tiene asignadas las siguientes funciones:

- ✓ **Área Desempeño de Subdistribuidores, Impuestos y Autorizaciones**
  - Analizar los aspectos patrimoniales, financieros y fiscales para la aprobación y/o renovación de la autorización a Comercializadores.
  - Verificar el mantenimiento durante el período de autorización de los requisitos patrimoniales y financieros que la normativa vigente exige a los Comercializadores.



*Ente Nacional Regulador del Gas*

- Preparar la información necesaria para la determinación de la Tasa de Fiscalización a abonar por Comercializadores.
- ✓ *Área Desempeño de las Licenciatarias, Análisis de Negocio y Estadísticas*
  - Analizar y controlar la composición societaria de las Licenciatarias y las Sociedades Inversoras.
  - Analizar las propuestas de modificación en la composición accionaria de las Licenciatarias y/o las Sociedades Inversoras, y proponer un curso de acción.
  - Registrar y mantener actualizada la base de datos de los contratos suscriptos por los Comercializadores de gas.

**C.2.- Registro de Comercializadores**

**C.2.1.- Procedimiento para la Inscripción - Derechos y Tasa de Fiscalización**

El trámite de Alta de una empresa en el Registro de Comercializadores se inicia con la solicitud remitida al ENARGAS por un sujeto interesado en operar en carácter de Comercializador de gas. A tal fin deben remitir la información requerida en la Resolución ENARGAS N° 478/97 (*Anexo A del ANEXO I*), la que es agregada a un expediente para su tramitación.

El equipo técnico elabora un check-list a fin de controlar la documentación presentada. Una vez recibida toda la documentación e información requerida, GDyE manifiesta que se analiza la composición accionaria y se adjunta un Informe respecto de los requisitos de la información contable aportada.

Finalizado el análisis de la documentación, se elabora un Informe GDyE y, previo Dictamen Jurídico de GAL, se eleva el expediente a la máxima autoridad para su aprobación. En caso de coincidir con los criterios expuestos en los citados Informes, se emite una Resolución mediante la cual se inscribe a la empresa en el Registro de Comercializadores del ENARGAS.

Una vez notificada la decisión a la Comercializadora, GDyE envía, por correo electrónico, las planillas mediante las cuales deberá remitir, mensualmente, la información relativa a Operaciones de Compra y Venta de gas y/o transporte (conforme lo establecido en la Nota ENRG N° 9987/09).

A la fecha del relevamiento tres (3) sujetos habían solicitado el Alta en el Registro de Comercializadores, las que tramitaban por los siguientes Expedientes:

- ✓ ENAP SIPETROL S.A. (Expte. N° 28.885)
- ✓ SERVUS ENERGY S.A. (Expte. N° 28.902)
- ✓ INTRAGAS S.A. (Expte. N° 29.100)

*[Handwritten signature]* **Derecho de Inscripción**



*Ente Nacional Regulador del Gas*

El Art. 6° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que los postulantes al Registro de Comercializadores abonarán, al tiempo de presentar su solicitud de inscripción y matriculación, un derecho de inscripción al Registro igual a Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

Observación: se observa que, no obstante haber transcurrido diecinueve (19) años desde el dictado de la norma que lo establece, a la fecha no se actualizó el monto a abonar en concepto de Derecho de Inscripción para inscribirse en el Registro de Comercializadores.

Recomendación: Atento el tiempo transcurrido desde la fijación del Derecho de Inscripción, se recomienda evaluar la actualización del monto exigido a los sujetos que pretendan inscribirse en el Registro de Comercializadores.

➤ Tasa de Fiscalización y Control


Conforme lo establece el Art. 63<sup>1</sup> de la Ley 24.076, los Comercializadores abonarán, anualmente y por adelantado, una Tasa de Fiscalización y Control a ser fijada por el Ente en su presupuesto.

En ese sentido, el Art. 7° Inc. a) de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que los Comercializadores registrados deberán abonar anualmente, y por adelantado, una Tasa de Fiscalización y Control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS. Dicha tasa tiene como finalidad solventar los costos de las tareas de fiscalización y control que debe realizar el ENARGAS sobre los sujetos regulados.

Anualmente, la Gerencia de Administración (GA) establece un monto fijo a abonar por los Comercializadores, actualizando el monto establecido el año anterior en función del incremento del presupuesto anual, proporcionando el monto a abonar por los sujetos dados de alta durante el ejercicio. Para ello, GA solicita periódicamente a GDyE (por Memo) que informe las altas y bajas de Comercializadores producidas en un periodo determinado.

Así, para el Ejercicio 2015 se determinó una Tasa de \$94.754.- para los Comercializadores, proporcionándose el monto para los casos de altas de sujetos producidas durante el ejercicio (v.g. Atlas Energía S.A. inscripta por Resolución ENARGAS N° I/3363 del 10/Jun/2015).

Conforme lo manifestado por GDyE, se establece un monto fijo a abonar por cada sujeto, independientemente de la magnitud de las empresas y del volumen de operaciones que registran.

  
\_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> ARTICULO 63.- Almacenadores, transportistas, comercializadores y distribuidores abonarán anualmente y por adelantado, una tasa de fiscalización y control a ser fijada por el Ente en su presupuesto.





Observación: No se establecieron parámetros objetivos y diferenciales para fijar la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por cada Comercializador.

Recomendación: Teniendo en cuenta que el cobro de la Tasa se realiza a efectos de solventar los costos asumidos por parte del ENARGAS para su control, y que entre la información requerida a los Comercializadores se incluye la presentación de información contable, impositiva y de operaciones mensuales efectuadas (compra y venta de gas y transporte), se recomienda establecer algún mecanismo de cálculo, basado en parámetros objetivos, análogo al utilizado para determinar la Tasa a abonar por las empresas Licenciatarias<sup>2</sup>, considerando a tal fin la magnitud de la actividad comercial desplegada por los sujetos inscriptos en el Registro de Comercializadores.

➤ Tasa de Fiscalización y Control vs. Registro de Comercializadores

A fin de determinar Tasa de Fiscalización y Control que deben abonar los Comercializadores, la Gerencia de Administración solicita a GDyE (por Memorándum) informar respecto de las altas y bajas producidas en un período determinado. En función de dicha información GA actualiza la nómina de sujetos obligados al pago de los anticipos y del saldo final para cada ejercicio.

Observación: Del cruce de efectuado entre los Comercializadores registrados y aquellos a los que se fijó Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2015<sup>3</sup>, pudo observarse que se omitió determinar la Tasa a abonar por un (1) sujeto. Se trata de Latin Energy Group S.R.L., que asimismo figura en el Listado de Entidades publicadas en el sitio web del ENARGAS como Comercializador.

Consultada la GA respecto de los pagos efectuados por el citado Comercializador, pudo observarse que, según los registros contables ("Histórico de cuentas corrientes"), sólo abonó el Derecho de Inscripción con fecha 28/Sep/12.

Del relevamiento efectuado y según surge de los registros llevados por la GDyE pudo verificarse que, a la fecha del relevamiento, el citado Comercializador continuaba informando contratos y operaciones de compra y venta de gas. Asimismo, el 15/Sep/15 se emitió el Informe GDyE N° 231/15 observándole la falta de presentación de los EECC del ejercicio 2014 (Expte. N° 23.600).

Recomendación: Atento lo expuesto, para el caso observado, correspondería determinar la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por el Comercializador Latin Energy Group S.R.L., considerando que su inscripción en el Registro de Comercializadores fue aprobada por Resolución ENARGAS N° 1/2432 (21/Dic/12) y no registraba, a la fecha del presente Informe, pago alguno por ese concepto.

<sup>2</sup> La Tasas de Fiscalización y Control se determina para las Licenciatarias de Transporte y Distribución en función de los Ingresos Brutos de la actividad.

<sup>3</sup> Resolución ENRG N° 1/3579/15 - Saldo Final de la Tasa de Fiscalización y Control - Ejercicio 2015.



Asimismo, y a fin de evitar que en el futuro se repitan situaciones como la descripta, se recomienda establecer mecanismos de control interno adecuados. Para ello, la GDyE debería, luego de efectuar un control de consistencia de sus registros, informar a la Gerencia de Administración la totalidad de los sujetos obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para cada ejercicio o, en su defecto, instrumentarse un registro al que tengan acceso la totalidad de las Gerencias que utilicen datos y/o efectúen controles respecto de los Comercializadores habilitados, a fin de contar con información actualizada y que surja de una misma base de datos.

### **C.2.2.- Trámite de Inscripción en el Registro**

#### ➤ Análisis de la Muestra - Control de la documental presentada

Conforme pudo observarse de la muestra seleccionada y para el periodo analizado, se elabora un listado de control o “check-list” en el que se detalla la documentación y las declaraciones juradas que deben presentar las personas físicas o jurídicas para su inscripción en el Registro de Comercializadores.

Dichas planillas se adjuntan a los expedientes de inscripción y constan de diversos campos para la intervención del personal que controla el cumplimiento de los requisitos. Se consigna allí la fecha de su confección y, en relación a cada requisito cumplido, se indica “Ok”, con las iniciales del personal que interviene en cada caso.

Asimismo, se contemplan campos específicos para la “Revisión Grupo de Trabajo de Composición Accionaria” y para la “Revisión Legal-Societaria”. No obstante ello, en las planillas adjuntas a los expedientes muestreados se observó que el apartado “Revisión Legal-Societaria”, en ningún caso había sido completado.

Por su parte, el Área de Desempeño de Subdistribuidores, Impuestos y Autorizaciones (GDyE), elabora un Informe dejando constancia que el sujeto solicitante presentó:

- Estados contables: detalla ejercicios y, en su caso, la no detección de observaciones.
- DDJJ impositivas: detalla período y fecha de presentación, con su respectivo acuse de recibo y pago, en caso de corresponder. Si no realizan operaciones, se deja constancia que no surgen impuestos a cargo de la empresa. En ese caso, se indica que deberá presentar el alta de los impuestos, en forma previa al inicio de operaciones.
- Comprobante pago de aportes previsionales: detalla período.
- Declaración Jurada Ley N° 17.250: manifiesta la inexistencia de deuda exigible en concepto de aportes, contribuciones y obligaciones previsionales.
- Constancia de Inscripción ante la AFIP: indica CUIT y domicilio fiscal.

*B. [Signature]*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

En dicho Informe se concluye respecto del cumplimiento de los requisitos informativos exigidos en el Anexo A del Anexo I punto 1) incisos f) y g) de la Resolución ENRG N° 421/97 (T.O. Resolución ENRG N° 478/97).

Finalmente, de no existir observaciones, GDyE emite un Informe elevando las actuaciones y recomendando la inscripción del solicitante en el Registro de Comercializadores, previo análisis de los aspectos Legales y Societarios que competen a la GAL, y el dictado del correspondiente Dictamen Jurídico.

Cabe aquí señalar que, entre los requisitos que deben cumplimentar las Personas Jurídicas para su inscripción en el Registro, se encuentran los siguientes: presentar de copias certificadas del Estatuto Constitutivo y las modificaciones debidamente inscriptas ante las autoridades competentes, última Acta de Asamblea, última Acta de Distribución de Cargos, nómina de las personas físicas o jurídicas con poder de decisión y consignar el domicilio social, si el mismo no surge del Estatuto.

Asimismo, en el Anexo A del Anexo I de la citada Resolución se establece que las Personas Jurídicas deberán presentar una Declaración Jurada manifestando la inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Art. 34 de la Ley N° 24.076, y el Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1.738/92, en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Sociedades N° 19.550.

Por otra parte, se indica allí que deberán completar la planilla de "Composición Accionaria" (s/Anexo III de la Resolución).

En el Expte. N° 25.965 - Atlas Energía S.A. (muestra) pudo observarse que el capital social informado al 14/Abr/14, según surge de la documental presentada al momento de la solicitud de inscripción, se suscribe e integra de la siguiente forma:

| Accionistas           | Clase de acciones                    | Cant. de acciones | Valor Nominal | Votos por acción | Capital Suscripto | Partic. accionaria |
|-----------------------|--------------------------------------|-------------------|---------------|------------------|-------------------|--------------------|
| Martín Alberto Basail | Ordinarias Nominativas No Endosables | 10.000            | \$1.-         | 1                | \$10.000.-        | 10%                |
| José Amado Valiente   | Ordinarias Nominativas No Endosables | 90.000            | \$1.-         | 1                | \$90.000.-        | 90%                |

Por otra parte, en la planilla de "Composición Accionaria" presentada se indica que, al 17/Nov/14, el capital social se integraba del siguiente modo:



*Ente Nacional Regulador del Gas*

| Accionistas              | Clase de acciones                    | Cant. de acciones | Valor Nominal | Votos por acción | Capital Suscripto | Partic. accionaria |
|--------------------------|--------------------------------------|-------------------|---------------|------------------|-------------------|--------------------|
| Martín Alberto Basail    | Ordinarias Nominativas No Endosables | 90.000            | \$1.-         | 1                | \$90.000.-        | 90%                |
| Laura Pilmaiquén Navarro | Ordinarias Nominativas No Endosables | 10.000            | \$1.-         | 1                | \$10.000.-        | 10%                |

Conforme puede observarse en este caso, la documentación adjunta al expediente y la información contenida en el anexo de "Composición Accionaria" exigido por la normativa vigente, no resultan consistentes.

Observación: En los expedientes incluidos en la muestra se evidenció el control realizado sobre la presentación de la documentación exigida en los puntos f) y g) del Anexo A del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97). Respecto de los restantes requisitos, sólo se indicó en una planilla de control si fueron presentados. No obstante ello, no se deja constancia de que la documentación presentada cumpla con los requisitos exigidos.

En relación a los requisitos que deben cumplimentar las Personas Jurídicas para su inscripción en el Registro, cabe señalar que, en uno (1) de los casos muestreados, la identificación de los accionistas y sus tenencias accionarias, que surgen del Estatuto Constitutivo presentado, no coincide con la información declarada en el cuadro de Composición Accionaria presentado, sin que se hubiese acreditado en el expediente la modificación societaria.

Recomendación: Se recomienda dejar constancia en el expediente del control realizado sobre la totalidad de la documentación presentada con motivo de la inscripción en el Registro de Comercializadores, especificando si la misma satisface acabadamente los requisitos normados para el desarrollo de la actividad de Comercializador.

Asimismo, se recomienda verificar que la integración societaria que surja de la documentación presentada e incorporada al expediente al momento de la inscripción en el Registro de Comercializadores y, en su caso, las posteriores modificaciones, resulte consistente con lo informado en el Anexo de Composición Accionaria presentado por el sujeto.

➤ Remisión de información - Sistemas electrónicos

En caso de detectarse faltantes de documentación exigida para la inscripción en el Registro, y según lo manifestado por GDyE, se realizan los requerimientos y/o recordatorios mediante correo electrónico, requiriéndose que la documentación se presente en soporte físico.

Al respecto, y de acuerdo a lo requerido en la normativa vigente los interesados en inscribirse deben presentar dos (2) originales de la documentación



*Ente Nacional Regulador del Gas*

que acredita los requisitos exigidos, no resultando ello relevante a los efectos del control.

*Recomendación: Se recomienda revisar los requisitos informativos exigidos y efectuar un análisis tendiente a implementar la utilización de medios electrónicos para la recepción y tramitación de la documentación requerida para la Inscripción en el Registro de Comercializadores.*

*Ello, conteste con la normativa dictada para el Sector Público Nacional, que tiende a unificar el sistema de gestión documental que permita la tramitación integral en formato electrónico, reemplazando así el uso del papel y agilizando las tramitaciones.*

*A tal fin, y para la implementación gradual de los medios electrónicos, debería discriminarse la documentación a ser enviada y/o procesada informáticamente (v.gr. documentación escaneada), aquella que requiera su acreditación posterior en papel y, en su caso, aquella que sólo sea posible o imprescindible remitir en forma material.*

### **C.2.3.- Procedimiento para la Baja del Registro de Comercializadores**

Conforme lo manifestado por GDyE, en el caso de que un Comercializador solicite la baja del Registro, se efectúan los siguientes controles:

- se solicita la Gerencia de Administración que informe si el sujeto adeuda pagos de la Tasa de Fiscalización y Control,
- se comprueba que la empresa haya dado cumplimiento al envío de toda la información mensual y la documentación requerida por la Resolución ENARGAS N° 478/97,
- se envía nota al Ministerio de Energía y Minería de la Nación, a fin de que informe si el sujeto en cuestión registra operaciones de comercialización de gas declaradas ante el Registro a cargo de la ex Secretaría de Energía (SE) del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPyS).

Verificado lo expuesto, se elabora un Informe sugiriendo la baja del Comercializador del Registro, previo pase a la GAL para la emisión del Dictamen legal y la elevación a la Máxima Autoridad del proyecto de Resolución correspondiente.

A la fecha del relevamiento, conforme lo informado por GDyE, se encontraban tramitando la baja dos (2) sujetos inscriptos en el Registro de Comercializadores:

- ✓ ALL ENERGY GROUP S.R.L. (Expte. N° 17.337)
- ✓ POWERCO S.A. (Expte. N° 8.612)

*3/10/07*  
**C.2.3.1.- Análisis de la muestra - Baja del Comercializador POWERCO S.A.**



*Ente Nacional Regulador del Gas*

Con relación al estado de trámite de la baja del Registro de Comercializadores de POWERCO S.A., corresponde efectuar algunas consideraciones respecto de los antecedentes obrantes en los expedientes iniciados con relación a las presentaciones requeridas al sujeto en función de la normativa vigente y al pago de la Tasa de Fiscalización y Control:

➤ Expte. N° 8.612 - Inscripción

La inscripción de POWERCO S.A. en el Registro de Comercializadores tramitó en el Expte. N° 8.612, siendo aprobada mediante Proveído firmado por el Directorio el 19/Mar/04.

Luego, se agregaron las planillas mensuales remitidas por el Comercializador informando las operaciones de compra y venta de gas y transporte (Art. 7°, inc. b) de la Resolución ENARGAS N° 478/97 y Nota ENRG N° 9987/09) y, en su caso, las notas remitidas por la Gerencia reclamando ante su falta de presentación.

Del cruce entre la documental agregada y lo asentado en el registro de operaciones de compra y venta de gas natural llevado por GDyE (en Excel), se pudo observar en la MEyS que la Act. N° 26.668/13 (informando operaciones de Oct/13), fue adosada por error al Expte. N° 9.715 (correspondiente a Pluspetrol S.A.). No obstante ello, cabe señalar que en el registro GDyE se asentaron operaciones correspondientes a dicho período.

Por Actuación N° 31.649 (05/Nov/14) "CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A." (CTLL), en su carácter de continuadora de POWERCO S.A., solicitó formalmente la baja del Registro de Comercializadores del ENARGAS. Informa, asimismo, que se encuentra al día en lo que respecta a obligaciones de información y deudas para con el Ente y adjuntan copia de la escritura con el acuerdo definitivo de Fusión entre CTLL y POWERCO S.A. Allí consta que la Fusión por Absorción tiene efecto retroactivo al 1°/Ene/14, asumiendo CTLL la totalidad de activos y pasivos de POWERCO S.A.

Luego, por Actuación N° 21.959 (30/Jul/15), y de acuerdo a lo solicitado por GDyE, adjuntan la conformidad de la Comisión Nacional de Valores (Resolución N° 17.727 - 10/Jul/15), por la que se dispone remitir la documental a la IGJ para la inscripción de la Fusión en el Registro Público de Comercio.

Finalmente, por Nota N° 827 del 28/Ene/16 el ENARGAS solicitó al Ministerio de Energía y Minería (MEyM) informar si, a partir del 1°/Nov/14, POWERCO S.A. y/o CTLL registran operaciones de comercialización de gas declaradas ante el Registro a cargo de la ex Secretaría de Energía del ex MPFIPyS.

A la fecha del relevamiento, conforme las constancias obrantes en el expediente y la búsqueda efectuada por la MEyS, no se había recibido respuesta del Ministerio al requerimiento formulado por el Ente, figurando publicada la empresa POWERCO S.A como Comercializador en el Listado de Entidades del sitio web del ENARGAS.



➤ Expte. N° 15.076 - Verificación Cumplimiento Resolución ENARGAS N° 830/98

Este expediente se inicia a fin de agregar las presentaciones realizadas por el Comercializador, en cumplimiento de los requerimientos informativos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 830/98, a saber: Memoria y Estados Contables con dictamen de Contador Público, Acta de Asamblea que los aprueba y la composición accionaria al cierre del ejercicio que se informa.

Del relevamiento efectuado se pudo constatar que POWERCO S.A. presentó la documentación correspondiente a los siguientes ejercicios:

- 2008: Act. 24.559/09 (reclamado por Nota N° 11381/09);
- 2009 y 2010: Act. 18.198/11 (reclamados por Nota N° 6505/11);
- 2011: Act. 18.275/12 (reclamado por Nota N° 7855/12);
- 2012: Act. 28.538/13 (reclamado por Nota N° 11112/13).

Asimismo, cabe señalar que CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A., como continuadora de POWERCO S.A., remite la documental correspondiente al ejercicio 2013 (Actuaciones Nros. 8703/15 y 13073/15), informando que POWERCO S.A. no emitió Estados Contables con posterioridad a Dic/13.

En los registros de control llevados por GDyE (en Excel) pudo observarse que se asentó allí la documentación presentada en cumplimiento de la normativa citada. Allí, con relación a los ejercicios 2014 y 2015, en el campo "Observaciones" de la planilla se indicó, por error, que "ahora es PAMPA COMERCIALIZADORA S.A.", siendo que este último sujeto fue inscripto en el Registro de Comercializadores por Resol. ENRG N° I/2877 (15/Abr/14) y de las constancias obrantes en el Expte. N° 8.612 no surge que dicha empresa guarde relación alguna con POWERCO S.A.

➤ Pago de la Tasa de Fiscalización y Control

A fin de verificar el estado de deuda del sujeto, esta UAI requirió a la Gerencia de Administración el "Histórico de Cuentas Corrientes" correspondiente al Comercializador. Allí pudo verificarse que POWERCO S.A. no efectuó pagos de Tasa de Fiscalización y Control desde el 04/Feb/15, registrando a la fecha de relevamiento un saldo acreedor de \$69.- (en concepto de intereses).

Cabe señalar que en la Resolución ENARGAS N° I/3579/95 (saldo final 2015) no se fijó Tasa para POWERCO S.A., y se indicó que el Comercializador tenía un saldo a favor de \$44.736.-. Luego, conforme los registros contables, se emitió Nota de Crédito por dicho monto (08/May/15).

Finalmente, pudo verificarse que en la Resolución que fija el 2° Anticipo 2016 no se consideró a POWERCO S.A. entre los sujetos obligados al pago de la Tasa, ello no obstante aún no se había dispuesto formalmente su baja del Registro de Comercializadores.



**Observación:** El trámite de baja del Registro de Comercializadores de POWERCO S.A., iniciado en Nov/2014, no había concluido a la fecha del relevamiento, figurando publicado como Comercializador en el sitio web del ENARGAS.

No obstante ello, se observa que, a partir de la fecha de solicitud de baja presentada por CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A, en su carácter de continuadora de POWERCO S.A., no se le ha exigido el pago de la Tasa de Fiscalización y Control que corresponde abonar a los Comercializadores, conforme lo establecido en el Art. 7º, inc. a) de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97)<sup>4</sup>, ni se halló evidencia del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos por la normativa vigente para los sujetos habilitados por el ENARGAS.

**Recomendación:** *Se recomienda elaborar y aprobar procedimientos escritos con relación al trámite de Baja del Registro de Comercializadores, estableciendo los controles e Informes gerenciales que correspondan, previo a su aprobación por parte de la Máxima Autoridad del Organismo.*

*Considerando que el sujeto que solicita la baja podría continuar operando como Comercializador mientras permanezca habilitado por el ENARGAS, debería exigírsele la acreditación del mantenimiento de los requisitos normados, hasta tanto se resuelva la baja formal del Registro mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.*

*En ese sentido, el procedimiento que se elabore, deberá contemplar la intervención de las diversas Gerencias competentes, incluyendo controles relativos al acabado cumplimiento, en tiempo y forma, de la normativa vigente en materia de información (v.gr.: estados contables, composición accionaria, operaciones mensuales de compra y venta), y la emisión de libre deuda del sujeto al momento de la baja. A tal fin se dará intervención a la Gerencia de Administración a fin de que informe y, en su caso exija, los montos adeudados en concepto de Tasa de Fiscalización y Control y/o, en su caso, multas aplicadas al Comercializador que solicitó la baja del Registro.*

### **C.3.- Mantenimiento de los requisitos exigidos a los Comercializadores**

Conforme lo manifestado en el Memorándum GDyE N° 48/2016, no obstante que la normativa vigente no establece requisitos patrimoniales específicos a ser mantenidos por los Comercializadores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 830/98, se verifica que los sujetos presenten anualmente la Memoria, los Estados Contables, el Acta de Asamblea que los aprueba y la Composición Accionaria al cierre de cada ejercicio.

*B. Quib*  
*4X*

<sup>4</sup> Art. 7º Los Comercializadores habilitados por el ENARGAS deberán:  
a) Abonar anualmente y por adelantado una Tasa de Fiscalización y Control.





*Ente Nacional Regulador del Gas*

La GDyE, con la información que surge de los Estados de Resultados, elabora una base con datos (en Excel) sobre Ingresos y Costos de Gas y, de corresponder, comisiones de intermediación.

En el Art. 1º de la citada Resolución se establece que tal documentación debe ser remitida al Ente dentro de los 150 días corridos de finalizado el trimestre o ejercicio económico por el cual se presenta. En ese sentido, hasta el 2015, ante la falta de presentación de los EECC en los plazos establecidos por la norma, GDyE remitía Notas a los sujetos recordando la obligación de presentarlos. Actualmente, detectado el incumplimiento, se procede a la elaboración de un Informe dando inicio al proceso sancionatorio por la falta de presentación de la documentación.

Por otra parte, en caso de que se evidenciaran variaciones significativas en la participación accionaria informada, se girarían los actuados al Área de Desempeño de Licenciatarias y Análisis de Negocios y Estadísticas para su análisis.

Para el control de los balances presentados cada año, GDyE confecciona una planilla Excel, en la que se registra: Comercializador, Expediente, Cierre del ejercicio, Fecha de presentación, Número de actuación y Observaciones.

Respecto de los Comercializadores muestreados, en lo que aquí interesa, se indicó:

| Comercializador              | Año  | Actuación / Fecha         | Observaciones                           |
|------------------------------|------|---------------------------|---|
| Rafael Albanesi S.A.         | 2014 | Act. 19398 - 14/07/15     | "Todo Ok"                               |
|                              | 2015 | Act. 22797 - 21/07/16     | "Revisar"                               |
| Atlas Energía S.A.           | 2014 | Inscripción 10/06/15      | ---                                     |
|                              | 2015 | No presentó               | "Informe Imputación a la firma 1/8"     |
| Metroenergía S.A.            | 2014 | Act. 7807 - 12/03/15      | "Faltan actas y composición accionaria" |
|                              | 2015 | Act. 6029 - 08/03/16      | "Revisar"                               |
| Enap Sipetrol Argentina S.A. | 2015 | En trámite de Inscripción | ---                                     |
| Camuzzi Energía S.A          | 2015 | Inscripción 26/05/16      | ---                                     |

Se realizan a continuación algunos comentarios sobre la documentación adjunta a los expedientes en los que tramitó la Inscripción en el Registro y la verificación posterior sobre los requisitos informativos exigidos en la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97):

➤ Estados Contables

Para su inscripción, Atlas Energía S.A. presentó los EECC correspondientes al período irregular iniciado el 14/Abr/14 y cerrado el 31/Oct/14 (Ejercicio N° 1).



En el Informe emitido para el trámite de Inscripción, no se detectaron observaciones sobre los EECC presentados. Respecto de las inscripciones impositivas, se indicó que presentó Constancia de Inscripción ante la AFIP, de la cual no surgen impuestos a cargo de la empresa y, de acuerdo a la memoria y los EECC presentados, la empresa no realizó operaciones en el ejercicio bajo análisis y, en consecuencia, no presentó DDJJ impositivas. Por último, se señaló que deberá presentar el alta de los impuestos a su cargo, en forma previa al inicio de actividades.

De acuerdo a las presentaciones mensuales agregadas al expediente, Atlas Energía S.A. no registraba operaciones hasta la fecha de finalización de las tareas de campo efectuadas por esta UAI.

En el Expte. N° 29.788 - "Verificación de cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 830/98" se emitió el Informe GDyE N° 223 (01/Ago/16), en virtud de la verificación del cumplimiento, en tiempo y forma, de la presentación de la Memoria y EECC correspondientes al ejercicio cerrado el 31/Oct/15, Acta de Asamblea que los aprueba y Composición Accionaria a esa fecha. En dicho Informe se señala que se remite a la GAL para que meritúe la imputación por el incumplimiento de presentar la información relativa al ejercicio 2015, como así también requerir su presentación.

Así, ante la falta de presentación de la documentación contable, se inició procedimiento sancionatorio.

De lo expuesto, puede observarse que no se halló evidencia del requerimiento de información relativa a los EECC cerrados al 31/Dic/14, fecha de cierre de ejercicio económico de acuerdo a los Estatutos presentados por la empresa al momento de la Inscripción, repitiéndose idéntica situación con relación al 31/12/2015.

➤ Composición Accionaria

Respecto de la participación accionaria, en el Art. 34 de la Ley 24.076 se establece que ningún Comercializador o grupo de Comercializadores podrá tener una participación controlante, de acuerdo a lo definido en el Art. 33 de la Ley N° 19.550<sup>5</sup>, en las sociedades habilitadas como transportistas o distribuidoras. Asimismo, se establece que en el caso que existan participaciones en el grado y en la forma que permite el Art. 34, los contratos que entre

<sup>5</sup> ART. 33. — Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

- 1) Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias;
- 2) Ejercer una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

Se consideran sociedades vinculadas, a los efectos de la Sección IX de este capítulo, cuando una participe en más del diez por ciento (10%) del capital de otra.

La sociedad que participe en más del veinticinco por ciento (25%) del capital de otra, deberá comunicárselo a fin de que su próxima asamblea ordinaria tome conocimiento del hecho.



sociedades vinculadas que comprendan diferentes etapas en la industria del gas natural, deberán ser aprobados por el ENARGAS, y sólo podrá rechazarlos en caso de alejarse de contratos similares entre sociedades no vinculadas, perjudicando el interés de los respectivos consumidores.

En el cuadro identificado como Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 478/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97) se establece la información que deben presentar, del 1° al 10 de cada mes, los sujetos inscriptos en el Registro de Comercializadores, a saber:

- Accionistas
- Clase de Acciones
- Cantidad de Acciones
- Valor Nominal
- Votos por acción
- Capital Suscripto
- Participación Accionaria

La información recibida en materia de composición accionaria es agregada a los expedientes iniciados por la Gerencia para tramitar la Inscripción de los sujetos en el Registro de Comercializadores y, una vez registrados, la información es actualizada, al momento de presentarse los EECC de cierre de ejercicio.

Conforme lo señalado por el personal actuante, sólo en aquellos casos en que de la documental aportada por los sujetos se observen casos de sociedades controlantes o vinculadas, o se observe alguna variación significativa en la composición accionaria de los Comercializadores, se procede a efectuar las consultas y/o pedidos de aclaraciones que resulten necesarios.

Al respecto cabe señalar que, del relevamiento efectuado, no se observaron acciones ni evidencias de controles realizados por parte de la Gerencia respecto de la documental presentada en la materia por parte de los sujetos incluidos en la muestra.

Respecto de Metroenergía S.A., GDyE informó que, en relación al cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 830/98, resta la presentación de las Actas de Asamblea y Directorio y la composición accionaria al cierre del Ej. 2014.

En el Expte. N° 15.070 (fs. 280) consta la presentación de copia de la Memoria y EECC por el ejercicio cerrado el 31/Dic/14, con dictamen de Contador Público y firma legalizada por ante el Consejo Profesional (Act. N° 7807 del 12/Mar/15). Luego, por Actuación N° 6029 del 08/Mar/16 la empresa presenta copia de la Memoria y EECC correspondientes al ejercicio cerrado el 31/Dic/15.

Con posterioridad, no obstante se consignó que en el 2014 se solicitó informalmente la documentación faltante, no obra constancia alguna de su presentación, ni de su requerimiento formal al Comercializador.

*[Handwritten signature]*



Observación: Del relevamiento efectuado se observó que GDyE realiza el control de cumplimiento de la presentación de los Estados Contables en tiempo y forma, propiciando la imputación de su incumplimiento en caso de detectarse faltantes de información.

En uno de los casos incluidos en la muestra (Atlas Energía S.A.), no se halló evidencia del requerimiento de información sobre los EEECC al 31/12/2014 y 31/12/2015, dada la inconsistencia de fechas entre los presentados y lo establecido por los Estatutos de la empresa.

Respecto de la información de composición accionaria, no obstante se requiere la presentación de su actualización al cierre de cada ejercicio, en la muestra relevada no se observaron acciones ni evidencias de controles realizados por parte de la Gerencia respecto de la documental presentada en la materia.

Recomendación: *Se recomienda extremar los recaudos a fin de verificar el mantenimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Comercializadores, realizándose intimaciones en los casos de incumplimientos, previo al inicio del procedimiento sancionador.*

*Asimismo, se recomienda efectuar una revisión de los requisitos a presentar en oportunidad de la Inscripción en el Registro, identificando aquellos respecto de los cuales resulta necesario realizar un control periódico y/o evaluar su permanencia, asegurando así las condiciones bajo las cuales debe ser ejercida la actividad. Ello, con el objeto de encauzar positivamente la actividad autorizada en el sentido de los objetivos definidos en las normas aplicables, evitando el dispendio administrativo y abocándose al análisis sustancial del comportamiento del sujeto.*

#### C.4.- Registro de Contratos

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 478/97 (Arts. 7° y 8°), mediante Nota ENRG N° 9920/06 se reglamentó la forma y plazos para la presentación de los Contratos suscriptos por los Comercializadores.

Allí se establecía que debían remitir, en forma impresa y con carácter de Declaración Jurada, información detallada de los contratos de compra suscriptos con sus proveedores y los contratos de venta celebrados con sus clientes, con vigencia al 30/Nov/06, utilizando los modelos de planillas adjuntas, y remitiendo por correo electrónico el soporte magnético. Asimismo, se recordó la obligación de presentar copia de los nuevos contratos suscriptos con proveedores o clientes, de las adendas de contratos ya existentes y de todo contrato en vigencia, que no hubiera sido oportunamente presentado ante la Autoridad Regulatoria.

*Handwritten signature and initials*



Al respecto, se señalaba que toda presentación futura debería ser acompañada por las correspondientes planillas debidamente completadas (en formato Excel) y enviadas, asimismo, mediante correo electrónico.

#### **C.4.1.- Procedimiento “GDyE 07 - Registro de Contratos”**

El Procedimiento “GDyE 07 - Registro de Contratos” tiene por objetivo: “Registrar los contratos de compra venta de gas suscriptos entre Productores y Comercializadores con los distintos sujetos previstos en el Artículo 9º de la Ley 24.076 y de Capacidad de Transporte suscriptos entre las Licenciatarias de Transporte y los Cargadores”.

Se estableció allí el mecanismo para la registración y archivo de los contratos presentados por los distintos sujetos de la industria, incluyendo entre ellos a los Comercializadores. Así, en el pto. B) del citado documento se establecen los procedimientos para los “Contratos de Compra Venta de Gas”.

El procedimiento establece que los Comercializadores presentarán por MEyS los contratos suscriptos, los que serán remitidos a GDyE, la que procederá a:

- registrar y asignar número de registro;
- verificar que las cláusulas y condiciones pactadas no se aparten de las normas del mercado y no resulten discriminatorias o pongan de manifiesto un abuso de posición dominante por parte de los productores;
- verificar que los términos del contrato no configuren una violación al Marco Regulatorio.

Luego, GDyE remitirá a GAL los contratos para su análisis desde el punto de vista jurídico, la que procederá a emitir el correspondiente Informe/Dictamen, y devolver las actuaciones a GDyE.

De no existir observaciones, GDyE archivará el contrato por orden numérico en el expediente correspondiente, que será mantenido en resguardo de confidencialidad.

Si existieran observaciones al contrato, GDyE las indicará en la base de datos y determinará si la observación:

1. se origina en cuestiones de competencia: GDyE emite Informe, prepara Nota de comunicación al Tribunal de Defensa de la Competencia para su intervención y eleva al Directorio para su firma.
2. se circunscribe a cuestiones regulatorias y la operación no involucra a una Distribuidora (no sujeto a regulación del ENARGAS): GDyE emite Informe y prepara Nota comunicando las observaciones a la Secretaría de Energía y eleva al Directorio para su firma.
3. es por cuestiones regulatorias y la operación involucra a una Distribuidora: GDyE prepara Notas comunicándola a las partes, a la SE y las eleva al Directorio

*[Handwritten signature]*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

para su firma. Prepara Nota a la Distribuidora indicando las correcciones pertinentes (en función de lo establecido en el Art. 38 de la Ley 24.076).

Finalmente, GDyE registrará las observaciones y/o correcciones efectuadas desde el punto de vista regulatorio en la base de datos y archivará el contrato, por orden numérico en el expediente correspondiente, el que será mantenido bajo resguardo de confidencialidad.

Observación: Del relevamiento efectuado no pudo constatar que la Gerencia de Asuntos Legales intervenga para la revisión de los Contratos presentados por los Comercializadores, conforme lo previsto en el Procedimiento "GDyE 07 - Registro de Contratos".

Al respecto, se observa que los contratos remitidos por los Comercializadores, son asentados en el Registro de Contratos llevado por GDyE, asignándoles numeración correlativa, procediéndose luego a su archivo en los expedientes iniciados al efecto.

Recomendación: Atento lo señalado, se recomienda efectuar una revisión intergerencial del procedimiento vigente, a fin de evaluar la necesidad de su actualización y/o reformulación en función de las observaciones planteadas y contemplando, asimismo, los mecanismos a aplicar para la declaración de confidencialidad y resguardo de la documentación relativa a los Contratos presentados por los Comercializadores.

#### **C.4.2.- Remisión de los Contratos - Plazos**

La Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que los Comercializadores deberán registrar, en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en ejercicio específico de su función, acompañando copia autenticada de cada uno de ellos a los efectos de su registración. Con posterioridad, tendrán la obligación de registrar el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y, luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo, en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente.

Conforme pudo observarse del relevamiento realizado, las Comercializadoras remiten los contratos, conjuntamente con la planilla del Anexo I de la Nota ENRG N° 9920/06.

Luego, GDyE los registra en una planilla Excel y le otorga Número al Contrato, en forma correlativa a su ingreso. En dicho registro, entre otros campos, se deja constancia de la fecha del contrato, la fecha de presentación ante el

*B. Quebr. H*



ENARGAS, la fecha de vigencia y, en su caso, la estipulación de prórroga automática del contrato.

Las actuaciones, por las que los Comercializadores remiten los contratos, son adosadas a expedientes iniciados al efecto.

En el caso de Rafael Albanesi S.A. se formaron diversos expedientes para los ejercicios 2012 a 2016, mientras en el caso de Metroenergía S.A. se formó un expediente al que se agregaron contratos correspondientes a los años 2005/2012 y un expediente en el que se agregaron contratos 2016. Al respecto, cabe señalar que, según lo manifestado por personal de GDyE, a partir del año en curso, dado el volumen de documentación involucrada, se forma un expediente por cada actuación ingresada.

Respecto de la muestra, a la fecha de las tareas de campo, se observaron las siguientes situaciones:

- 1) En dos (2) casos no se habían presentado contratos, son ellos:
  - Enap Sipetrol Argentina S.A.: en trámite de inscripción en el Registro de Comercializadores.
  - Atlas Energía S.A.: desde su inscripción en el Registro no realizó operaciones, conforme lo informado mensualmente (Expte. N° 25.965).
- 2) En un (1) caso, se remitieron contratos, encontrándose pendiente su registración en el Registro de Contratos:
  - Camuzzi Energía S.A.: conforme la búsqueda efectuada por MEyS y lo informado por GDyE, por Actuación N° 25.065 (10/Ago/16), se remiten tres (3) contratos vigentes desde Jun/2016.
- 3) En dos (2) casos, de la revisión del Registro de Contratos y de la búsqueda por MEyS, con el objeto de verificar la presentación de nuevos contratos suscriptos y/o adendas sobre los ya existentes, pudo observarse que:
  - Rafael Albanesi S.A.: pudo observarse en el Registro de Contratos (presentaciones realizadas desde el 2014 a la fecha), que se remitieron contratos fuera del plazo indicado en la norma. No obstante, en algunos casos fueron presentados el mes subsiguiente a su suscripción, en otros fueron remitidos luego de transcurrido un período de tiempo considerable (varios meses posteriores a la fecha del contrato). Así, por ej.: el contrato registrado bajo el N° 1597 de fecha 24/Abr/14 (vig. desde 01/Oct/14), fue presentado el 19/Feb/15 (Act. N° 5.646).
  - Metroenergía S.A.: de la búsqueda por MEyS y según el Registro proporcionado por GDyE, durante el período 2013/2015 no presentó Contratos en forma contemporánea con la fecha de su suscripción. No obstante, informó la realización de operaciones sustentadas en Contratos (planillas adjuntas al Expte. N° 9.718). Luego, durante 2016, la Comercializadora remitió Contratos fechados en años anteriores, fuera del plazo establecido en la norma.

*B. B. A.* Observación: Del análisis de la muestra pudo observarse que los Contratos no son remitidos por los Comercializadores conforme los plazos previstos en los Arts. 7°



y 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97). Al respecto, no se halló evidencia del control realizado sobre el cumplimiento del plazo de remisión establecido, como así tampoco de las labores desarrolladas a fin instar la presentación en término de los Contratos y/o sus Adendas.

Recomendación: Se recomienda que se incorporen controles exhaustivos con el objeto que los Comercializadores cumplan con los plazos previstos en la normativa vigente para la presentación de los Contratos suscriptos o, de considerarse necesario, se impulsen las acciones necesarias para adecuar los plazos exigidos por dicha norma a fin de que resulten de posible cumplimiento, en función de la operatoria de marras.

#### **C.4.3.- Registro de los Contratos**

La planilla Excel utilizada para registrar los contratos remitidos por los Comercializadores, contempla los datos indicados en el Anexo I de la Nota ENRG N° 9920/06. Asimismo, contiene un campo en el cual se numeran correlativamente los contratos, al momento de su ingreso al registro, independientemente de su fecha de suscripción.

Del relevamiento realizado, y conforme se detalla a continuación, se observó que, no obstante GDyE ingresa en la planilla Excel los contratos y/o sus modificaciones en función de lo comunicado por los Comercializadores, el registro no da cuenta de los contratos vigentes. Asimismo, no se halló evidencia de requerimientos de información, ante la falta de presentación, y se observaron errores en la carga.

- Número de registro: se otorgó N° de registro 1559 al listado de Contratos remitido por Rafael Albanesi S.A. (por Act. N° 15642/14), indicándose "Listado de Contratos" en el campo destinado al "Cliente", sin completarse los restantes campos previstos en el registro.
- Registro de Contratos vigentes: en el Registro de Contratos se vuelca cada contrato y/o adenda presentada, ingresándose los datos, en forma consecutiva, según el momento en que es remitida la información. No obstante, si bien resulta posible filtrar y/o listar los contratos por fecha de vencimiento y, en su caso, obtener información sobre aquellos prorrogados, no es posible obtener información sobre los contratos vigentes a una fecha determinada, en virtud de que las adendas se ingresan sin relacionarlas al contrato original, asignándole a cada adenda un número, en forma independiente al contrato que modifica.
- Requerimientos de información sobre Contratos vigentes: se realizó una consulta en la MEyS respecto de las Notas remitidas durante el período 2012/2016 a Rafael Albanesi S.A y Metroenergía S.A. (inscriptas en el Registro con mayor antigüedad). Así, se observó que se emitieron las Notas ENRG N° 2182/12 y N° 1625/12 ante faltantes

*B. Quib. JH*





de información (operaciones realizadas), recordándose, de forma genérica, la obligación de presentar copias de los nuevos contratos suscriptos, de las adendas a contratos existentes y de todo contrato en vigencia, que no hubiera sido oportunamente presentado.

No obstante ello, no se halló evidencia de la realización de cruce de datos para la detección de faltantes y/o de requerimientos de información sobre períodos no informados.

Tampoco se halló evidencia de requerimientos sobre los casos de Contratos con cláusulas de renovación automática, solicitándose información respecto de la efectiva aplicación o de la finalización del contrato en cuestión.

Por otra parte, POWERCO S.A., mediante Actuación N° 1.091 (22/Ene/07), informó los Contratos vigentes al 30/Nov/06, siendo luego intimada a presentar copia de los contratos suscriptos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan (Nota N° 3303/07). Luego, por Actuación N° 10.504/07 el Comercializador presenta diversos contratos de compra y venta, los que se asentaron en el Registro de Contratos (Nros. 1 al 7). Del cruce realizado con la planilla presentada por POWERCO S.A., y según consta en el citado registro, no se presentaron dos (2) de los contratos informados por Actuación N° 1091/07. De la búsqueda realizada por MEyS no se pudo verificar que se hayan remitido, ni que se haya efectuado requerimiento alguno para su posterior presentación.

Observación: La estructura de datos del aplicativo informático utilizado por GDyE para el registro de los contratos remitidos por las Comercializadoras, no permite obtener información sobre los contratos vigentes, ni registrar las observaciones y/o correcciones en virtud de los controles que se efectúen desde el punto de vista regulatorio. Asimismo, no se halló evidencia de la realización de controles sistemáticos sobre el deber de información de los contratos suscriptos, ni la realización de cruces de datos para la detección de faltantes de información a fin de reclamar su cumplimiento.

Recomendación: Se recomienda la elaboración e implementación de una base de datos que concentre toda la información relativa a los Contratos y/o sus modificaciones, conforme la información que debe ser remitida según la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97). Dicho registro, debería contar con una estructura de datos adecuada para realizar el seguimiento sobre los contratos vigentes, aportando información oportuna para realizar los cruces de información que se consideren necesarios, de modo tal que el registro resulte una herramienta útil para el control.

#### C.5.- Operaciones de Compra y Venta de Gas y/o Transporte

La información relativa a las operaciones de compra y venta de gas y/o transporte que remiten los Comercializadores en forma mensual (en papel y



## Ente Nacional Regulador del Gas

por correo electrónico), en cumplimiento de la Nota ENRG N° 9987/09, se ingresa a una planilla en formato Excel. Allí se registran, por comercializadora, las compras mensuales de gas (en miles de m<sup>3</sup>) y las ventas (de gas y transporte, de manera separada).

Conforme lo manifestado por GDyE, de dicha base de datos se obtiene un cuadro resumen cuyo objetivo es verificar la consistencia de la información recibida, cotejando que los totales de compras y ventas anuales no difieran significativamente entre sí. Asimismo, se sintetiza dicha información, estableciendo un ranking de comercializadores por volúmenes vendidos al cierre de cada año y a efectos de producir los reportes que se le requieran.

A partir del 2011, en un disco compartido por la GDyE, se puede acceder a una carpeta en la cual se agrupan, por año, los archivos mensuales de cada Comercializador, detallando:

- ✓ Compras de Gas por Proveedor,
- ✓ Ventas de gas y/o transporte,
- ✓ Ventas grupo A (con consumos promedio  $\geq 10.000$  m<sup>3</sup>/día y/o 3.000.000 m<sup>3</sup>/año), por cliente,
- ✓ Ventas grupo B (con consumos promedio  $< 10.000$  m<sup>3</sup>/día y/o 3.000.000 m<sup>3</sup>/año), agrupando clientes con similares cláusulas contractuales.

GDyE consulta la base de datos a fin de verificar y controlar la información enviada. Al detectarse un incumplimiento respecto de la entrega de la información relativa a operaciones, se envía mail al Comercializador solicitando su presentación y, de continuar el incumplimiento, se reclama por Nota.

### C.5.1.- Procedimiento

Del relevamiento realizado y, según lo informado por GDyE, se ingresan en una planilla Excel las compras mensuales de gas (en miles de m<sup>3</sup>) y las ventas (de gas y transporte, de manera separada), cotejando que los totales de compras y ventas anuales no difieran significativamente entre sí, estableciéndose asimismo un ranking de Comercializadores, en función de los volúmenes vendidos.

No obstante ello, no pudo verificarse que se realicen otros cruces de información con las operaciones informadas por las Comercializadoras (v.gr. con la información remitida sobre los Contratos suscriptos por el sujeto y/o la información obtenida por otras fuentes).

Observación: No pudo verificarse que se aplique un procedimiento de control que cruce la información de las operaciones de compra/venta de gas y/o transporte (no "spot") con los Contratos/Adendas remitidos al Ente, de modo tal que se pueda asegurar la integridad de su presentación.

*3/feb/13*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

Recomendación: Se recomienda elaborar procedimientos escritos para el desarrollo de las tareas de control de la información relativa a las operaciones de compra/venta de gas natural y/o servicios de transporte.

Al respecto, se recomienda efectuar el cruce entre la información recibida en el Ente por distintas vías, en cumplimiento de la normativa vigente, implementado controles cruzados entre la información que surge de las planillas mensuales por las que los Comercializadores informan las operaciones que realizan (sustentadas en contratos) y la que surge de los Contratos/Adendas remitidos al Ente.

Cabe recordar que la normativa dictada por el ENARGAS estableció principios, a fin de que el mercado tienda a ser transparente, abierto y competitivo, y requerimientos específicos de información para que el ENARGAS cuente con información adecuada y veraz, que permita calcular precios promedio representativos de los negocios de cada cuenca.

#### **C.5.2.- Información sobre las Operaciones - Plazo de remisión**

La Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97) estableció el deber de presentar, del 1 al 10 de cada mes, la información correspondiente al mes inmediato anterior, por cada operación que se concrete, según los formularios confeccionados por el ENARGAS.

Según pudo observarse de los casos incluidos en la muestra, a los expedientes donde tramita la inscripción en el Registro de Comercializadores, se agrega la información remitida, mensualmente, respecto de las operaciones de compraventa realizadas por el sujeto o, en su caso, se informa que no registra operaciones. Así, por ejemplo, Atlas Energía S.A. cumplió en informar, mes a mes, desde su inscripción en el Registro, que no realizó operaciones.

En algunos casos, los Comercializadores remiten la información con carácter provisorio. Así, por ejemplo, Metroenergía S.A. señala que los datos presentados en las planillas mensuales son provisorios, hasta tanto se cuente con la información definitiva de las Distribuidoras/Transportistas.

Según manifestó la GDyE, en la generalidad de los casos, los Comercializadores remiten en el plazo indicado por la Resolución la información provisorio y, el mes inmediato subsiguiente, la información definitiva.

Observación: Del relevamiento realizado se observa que el plazo de remisión de las operaciones establecido por la norma dictada por el ENARGAS, resulta de difícil o imposible cumplimiento para la operatoria de las Comercializadoras, no contando así el ENARGAS con la información definitiva para su revisión.

Recomendación: Se recomienda establecer un plazo razonable para el envío de las operaciones efectuadas por las Comercializadoras, relacionado con la

*B/...*



operatoria del negocio. Ello, a fin de que del envío de la información resulte consistente, veraz, oportuna y definitiva para la toma de decisiones.

### **C.5.3.- Remisión de información de Operaciones - Sistemas electrónicos**

Los Comercializadores remiten la información sobre las operaciones realizadas a través de planillas que son agregadas al expediente por el que tramitó la inscripción en el Registro. Asimismo, según informó GDyE la información es enviada vía mail y, en caso de detectarse diferencias entre las dos vías de remisión, se considera la información remitida en papel como válida para el establecimiento del ranking.

Recomendación: Continuando con lo mencionado (en el punto C.2.2.- "Remisión de información - Sistemas electrónicos") sobre la utilización de medios electrónicos para la recepción y tramitación de la documentación, se recomienda implementar la remisión de las operaciones de compra y venta de gas y/o de transporte, a través del Sistema Automatizado de Remisión Informativa (S.A.R.I), estableciéndose para ello los protocolos de información correspondientes.

### **C.6.- Procesos Sancionatorios**

En el Art. 9º de la Resolución ENARGAS Nº 478/97 se establece el Régimen de Penalidades aplicable a los Comercializadores. Allí se señala que, en caso de comprobarse infracciones a la normativa vigente y de acuerdo a la gravedad de la falta, podrán aplicarse las sanciones que se estimen razonables, las que consistirán en:

- ✓ **Apercibimiento.**
- ✓ **Multa:** (desde \$100.- hasta \$100.000.-) de acuerdo a la gravedad de la infracción. Podrá elevarse a \$500.000.- cuando se hubiera persistido en el incumplimiento o se trate de incumplimientos de grave repercusión social.
- ✓ **Suspensión de Temporal de la Actividad:** entre 1 y 3 meses cuando el sujeto cometa 2 o más infracciones en 1 año.
- ✓ **Suspensión Definitiva de la Actividad:** en forma definitiva, para los casos en que se compruebe dolo o incapacidad de asumir responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad y/o cuando hubiera sido suspendido en más de 2 oportunidades.

Mediante Memorándum GDyE Nº 49/2016 se remitió a esa UAI el listado de Informes para imputaciones a Comercializadores, que fueran elaborados durante 2015 y 2016, por incumplimientos correspondientes a los períodos 2014, 2015 y anteriores.

Al respecto, GDyE señala que esta modalidad de trabajo fue acordada con la GAL, a partir del ejercicio 2015. Anteriormente, se enviaban Notas a los sujetos reclamando la presentación de la información faltante, bajo



*Ente Nacional Regulador del Gas*

apercibimiento de iniciar el procedimiento sancionatorio, en forma previa a imputar los incumplimientos.

Conforme surge de los listados aportados por GDyE, en el 2015 se emitieron un total de treinta y seis (36) Informes para imputación por incumplimientos relacionados con la presentación de los Estados Contables de los Comercializadores. Dichos Informes fueron agregados a los expedientes iniciados, para cada sujeto en particular, con motivo de la verificación de cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 830/98 y remitidos para análisis de la GAL y, de corresponder, proceder a la imputación de los incumplimientos detectados.

Asimismo, durante el año 2016 y hasta la fecha del relevamiento, la GDyE emitió un total de veintitrés (23) Informes para imputación de incumplimientos relacionados con la presentación de los EECC 2015.

A fin de verificar las acciones llevadas a cabo en los expedientes iniciados para la verificación del cumplimiento de la Resol. ENRG N° 830/98 y, en su caso, el inicio de procesos sancionatorios por incumplimientos normativos, se relevó el estado de trámite de un (1) expediente correspondiente al siguiente Comercializador incluido en la muestra:

| Expte. N° | Comercializador    | Informe GDyE N° | Fecha     | Incumplimiento   | Estado de trámite s/MEyS                  |
|-----------|--------------------|-----------------|-----------|--|---|
| 29.788    | Atlas Energía S.A. | 233/16          | 01/Ago/16 | Falta presentación EECC al 31/Oct/15, Acta de Asamblea que los aprueba y Composición Accionaria al 31/Oct/15 | Remitido a GAL y en trámite de imputación |

Asimismo, conforme el relevamiento efectuado, en el Expte. N° 23.600, mediante Informe GDyE N° 231/15 (15/Sep/15), se dio intervención a la GAL ante la falta de presentación de los EECC 2014, por parte de Latin Energy Group S.R.L., a fin de merituar la correspondiente imputación por el incumplimiento del deber de información y requerir su presentación.

Conforme las verificaciones efectuadas por la MEyS, a la fecha del relevamiento, no se habían emitido Notas de imputación con relación a los incumplimientos informados en los Informes elaborados por GDyE y remitidos a la GAL para continuar su trámite.

Por otra parte, se consultó la BUSanciones, a fin de verificar el historial de los Comercializadores incluidos en la muestra, no hallándose evidencia de registro alguno de imputaciones y/o sanciones aplicadas a los sujetos muestreados.

Observación: Al momento del relevamiento se encontraban pendientes de imputación los incumplimientos detectados en las verificaciones practicadas durante el 2015 y 2016, con relación a la presentación de los Estados Contables por parte de los Comercializadores.

*B. Pérez*



*Ente Nacional Regulador del Gas*

Con relación al caso incluido en la muestra, respecto del cual se instó el procedimiento sancionador, se encontraba al momento del relevamiento en trámite de imputación.

Recomendación: *Se considera necesario arbitrar los medios para activar los procesos sancionatorios en trámite, instando la aplicación de las sanciones que correspondan, a fin de evitar que el transcurso del tiempo atente contra la actividad de control del Organismo.*

*Asimismo, resulta necesario registrar en la BUSanciones cada etapa del procedimiento sancionador, con el objeto de sistematizar la información relativa al grado de cumplimiento de la normativa vigente por parte de las Comercializadoras y establecer, en cada caso concreto, los antecedentes que permitan evaluar la cuantía de las sanciones y/o la graduación de las faltas.*

*Al respecto, cabe señalar que el régimen sancionatorio aplicable a los Comercializadores contempla la consideración del historial del sujeto, a fin de definir la sanción que corresponde aplicar en cada caso. En ese sentido, establece cuándo es pasible de aplicación cierto tipo de sanción, en función de las infracciones cometidas y, que el acto sancionatorio firme constituirá antecedente a los fines de considerar la reiteración de la infracción.*


#### **D.- CONCLUSIÓN**

En función de las tareas desarrolladas y los hallazgos detectados, se puede concluir que el Organismo desarrolla acciones para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, en lo atinente a la inscripción y baja en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS.

No obstante ello, se entiende aconsejable revisar los requisitos y plazos de presentación de la documentación exigidos a los Comercializadores, considerando que la misma resulte apropiada y suficiente a los efectos del control posterior respecto de la actividad de los sujetos regulados.

Asimismo, se recomienda actualizar los procedimientos aplicables al control de la documentación exigida a los Comercializadores habilitados, evaluando la implementación de la recepción y procesamiento de la documentación en formato electrónico en el marco de la política de despapelización de la Administración Pública.

*Buenos Aires, Octubre de 2016.*

  
Cra. BEATRIZ SUAREZ TRILLO  
GERENTE  
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS